

RAD. 47-001-41-89-004-2020-00030-00

Demandante: ZAIDA CASTRO LARA

Demandado: ESAUD ALMANZA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Requírase al extremo demandante para que acredite la notificación a la parte demandada conforme a lo ordenado por esta agencia judicial mediante auto adiado 19 de enero de 2021, so pena de dar aplicación a lo allí advertido.

Realizado lo anterior, regrese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 23 de marzo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 033 BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria

Rad. No. 164-21

Dte.: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR ETAPA 1

Ddo: RAFAEL BORIS RIVERA DE LA HOZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se pronuncia esta agencia judicial sobre la posibilidad de decretar dentro del presente proceso la terminación por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Esta agencia judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 11 de agosto de 2021 solicitó a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia procediera a notificar el mandamiento de pago, actuación que no se adelantó.

El artículo 317 del que se ha hecho referencia preceptúa: "*vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas*".

Teniendo en cuenta el artículo antes citado, el despacho procede a dar aplicación al mismo, disponiendo la terminación del presente asunto. Por lo tanto, se

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares o inscripción de la demanda si la hubiere. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior decisión, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 23 de marzo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 033</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00200-00

Dte: CISER DE LA TORRE RIVAS, CC.12.546.390

Ddo: KERLY OSPINA MOSQUERA, CC. 57.299.058

Santa Marta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por solicitud allegada al correo institucional el día 14 de marzo de la corriente anualidad, el apoderado de la parte demandante con facultad para recibir, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por CISER DE LA TORRE RIVAS contra KERLY OSPINA MOSQUERA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En firme esta providencia, archivar el expediente.

ADVERTENCIA. *La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)*

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta, 23 de marzo de 2022 Oficio No. 204

Señores: **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 323 del 26 de marzo de 2021, respecto del inmueble identificado con folio de M.I. 080-50753. Sírvase proceder de conformidad.

Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**

Santa Marta **23 de marzo de 2022**

Oficio No. 205

**Señores: GERENTE BANCO BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, AGRARIO,
POPULAR, BBVA, CAJA SOCIAL, COOMEVA, FALABELLA, OCCIDENTE, AV VILLAS Y
BOGOTA.**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 324 del 26 de marzo de 2021. Sírvase proceder de conformidad.



Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad-47-001-41-89-004-2021-00225-00

Dte: ALVARO DE JESUS HERRERA FONTALVO

Ddo: LEYVIS EDITH COLON BETANCURT

Santa Marta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Téngase por notificada por aviso a la demandada LEYVIS EDITH COLON BETANCURT de acuerdo al archivo No. 009 del expediente digital, de donde se constata que la notificación fue recibida el día 8 de marzo de 2022.

Se reconoce personería al Dr. ARNULFO CASTRO LOZANO como apoderado de la demandada LEYVIS EDITH COLON BEANCOURT en los términos y efectos del poder allegado al expediente digital.

Del escrito de reposición y proposición de excepciones previas allegado el día 17 de marzo de 2022, se abstiene el despacho de ordenar su traslado, por extemporáneo, pues conforme obra al plenario el citatorio de notificación personal para la demandada fue recibido el día 16 de junio de 2021 –archivo 004- y la notificación por aviso recibida en fecha 8 de marzo del cursante año – archivo No. 009-, conforme a las certificaciones aportadas al plenario.

Así las cosas, la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente, es decir, el día 9 de marzo de 2022, y el término para interponer el recurso de reposición corrió durante los días 10, 11 y 14 de marzo de la corriente anualidad, al paso que el escrito allegado por la citada demandada a través de su apoderado, lo fue en fecha 17 de marzo último, por lo que el recurso es extemporáneo.

Por secretaría contabilícese el término para la contestación de la demanda por el extremo demandado.

NOTIFIQUESE.

La juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 23 de marzo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 033 BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría

Rad. No. 235-20
Dte.: ELECTRICARIBE S.A E.S.P.
Ddo.: JULIO CESAR SILVA BOLAÑO



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA
Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se pronuncia el despacho sobre la posibilidad de decretar dentro del presente proceso la terminación por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Esta agencia judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 8 de marzo de 2021 solicitó a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia procediera a notificar el mandamiento de pago, actuación que no se adelantó.

El artículo 317 del que se ha hecho referencia preceptúa: "*vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas*".

Teniendo en cuenta el artículo antes citado, el despacho procede a dar aplicación al mismo, disponiendo la terminación del presente asunto. Por lo tanto, se

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares o inscripción de la demanda si la hubiere. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior decisión, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 23 de marzo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 033 BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 47-001-4189004-2021-00326-00

Dte. SERCOL

Ddos. JUAN MANUEL JIMENEZ PELAEZ y Otros

Santa Marta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por escrito presentado por el apoderado de la parte demandante en fecha 8 de marzo del 2022, manifiesta que desiste de la acción presentada contra el señor LUIS JAVIER PUENTES DIAZ, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 314 del C.G.P., se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda Ejecutiva seguida por **SERCOL** quien actúa a través de apoderado contra **LUIS JAVIER PUENTES DIAZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 24 de mayo de 2021, únicamente respecto del señor **LUIS JAVIER PUENTES DIAZ**. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO: Continuar el presente proceso ejecutivo en contra de los demandados JUAN MANUEL JIMENEZ PELAEZ, ARIOSTO ANTONIO JIMENEZ PELAEZ y GERSON MANUEL PUENTES DIAZ.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, regrese el expediente al despacho para lo que corresponda.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 23 de marzo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 033  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 23 de marzo de 2022 Oficio No. 203

Señor: PAGADOR KNIGHT S.A.S.

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 492 del 25 de mayo de 2021. Sírvase proceder de conformidad.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'B. M. U. E. L.', is written above the typed name of the secretary.

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA
Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: No. 47-001-4189004-2021-00421-00

Santa Marta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se nombra al abogado CAMILO DE LA HOZ PAZ como curador ad-litem para representar a la demandada YENNY JULIANA CASTILLO PEÑA y notifíquesele del auto de mandamiento de pago de fecha 2 de julio de 2021.

Se Señala la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) como gastos de curaduría que deberá consignar a órdenes de este juzgado la parte demandante, o cancelar directamente al curador ad-litem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 23 de marzo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 033</p> <p>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 47-001-4189004-2018-00460-00

Demandante: ORLANDO RAMON ROJAS SOLANO, C.C. 4.970.841

Demandados: JOSE ANTONIO DOMINGUEZ, C.C. 85.454.347

GREIS PATRICIA DOMINGUEZ, C.C. 1.082.851.321

Santa Marta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el despacho sobre las solicitudes elevadas por la apoderada del demandado JOSE ANTONIO DOMINGUEZ mediante escritos allegados al correo institucional en fechas 25 de noviembre de 2020, 21 de enero y 2 de marzo de 2022, encaminadas a que se decrete la terminación del proceso por pago de la obligación.

Expone la memorialista que el demandante hizo entrega a su poderdante de un paz y salvo que cuenta con reconocimiento de su firma con huella ante la Notaría Tercera del Círculo de Santa Marta, realizado el día 14 de enero de 2020 en donde declara a paz y salvo a su mandante y se compromete a dar por terminado el presente proceso; documento que fue expedido por el demandante con ocasión del pago que le realizara el señor JOSE ANTONIO DOMINGUEZ.

Por auto de fecha 21 de enero de la presente anualidad se dispuso poner en conocimiento por el término de cinco (5) días a la parte demandante dicha solicitud de terminación por pago total, guardando silencio.

En efecto, se verifica por parte de esta agencia judicial que el ejecutante expidió el documento aportado por la apoderada del demandado JOSE ANTONIO DOMINGUEZ y que en el mismo además de declararlo a paz y salvo se menciona que el proceso ejecutivo cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, con radicado 460-2018 y que, debido al pago total de la obligación, el señor ORLANDO ROJAS SOLANO se compromete a darlo por terminado, documento que cuenta con la diligencia de Reconocimiento de Firma con Huella ante la Notaría Tercera del Círculo de esta ciudad, realizado el día 14 de enero de 2020.

Siendo que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, pues como viene de mencionarse, la finalidad del presente proceso ejecutivo se ha cumplido toda vez que las pretensiones del demandante fueron canceladas o pagadas, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación el proceso Ejecutivo seguido a través de apoderado por ORLANDO RAMON ROJAS SOLANO contra JOSE ANTONIO DOMINGUEZ y GREIS PATRICIA DOMINGUEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En firme esta providencia, archivar el expediente.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisario dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 23 de marzo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 033</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>

Hoja No. 2 Oficios Levantamiento de medidas cautelares
Rad. 47-001-4189004-2018-00460-00
Demandante: ORLANDO RAMON ROJAS SOLANO, C.C. 4.970.841
Demandados: JOSE ANTONIO DOMINGUEZ, C.C. 85.454.347
GREIS PATRICIA DOMINGUEZ, C.C. 1.082.851.321

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**

Santa Marta 23 de marzo de 2022 Oficio No. 206

Señores: **ALCALDE LOCAL RESPECTIVO DE SANTA MARTA**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 585 del 18 de junio de 2019. Sírvase proceder de conformidad.



Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**

Santa Marta 23 de marzo de 2022 Oficio No. 207

Señores: **POLICIA NACIONAL SIJIN.**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 591 del 18 de junio de 2019 Y 618 del 3 de noviembre de 2020, respecto del automotor de placas HQN-529. Sírvase proceder de conformidad.



Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA
Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: No. 47-001-4189004-2021-00484-00

Santa Marta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se nombra al abogado CAMILO DE LA HOZ PAZ como curador ad-litem para representar a la demandada MARTHA TORIBIA GIL SALAZAR, y notifíquesele del auto de mandamiento de pago de fecha 14 de julio de 2021.

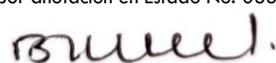
Se señala la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) como gastos de curaduría que deberá consignar a órdenes de este juzgado la parte demandante, o cancelar directamente al curador ad-litem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 23 de marzo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 033</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>

Rad.: 470014189-004-2020-00488-00

Dte: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA -COOEDUMAG

Ddos: MARINA HENRIQUEZ DE BOLAÑO Y OTROS



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se pronuncia esta agencia judicial sobre la posibilidad de decretar dentro del presente proceso la terminación por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Esta agencia judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 27 de enero de 2022 solicitó a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia procediera a notificar el mandamiento de pago, actuación que no se adelantó.

El artículo 317 del que se ha hecho referencia preceptúa: "*vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas*".

Teniendo en cuenta el artículo antes citado, el despacho procede a dar aplicación al mismo, disponiendo la terminación del presente asunto. Por lo tanto, se

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares o inscripción de la demanda si la hubiere. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior decisión, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 23 de marzo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 033 BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA
Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad: 47-001-4189004-2019-00535-00
Dte. ERICK JOAN BERMUDEZ ORTEGA, C.C. 1.128.481.439
Ddo. CAROLINA DIAZ MORENO, C.C. 1.082.838.494

Santa Marta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce personería al Dr. JOSE GREGORIO SIERRA SIERRA como apoderado del demandante ERICK JOAN BERMUDEZ ORTEGA, conforme al poder allegado al correo institucional.

Por memorial allegado el día 24 de febrero de la presente anualidad, el apoderado de la parte demandante solicita se comisione al alcalde local competente para realizar la diligencia de restitución del bien inmueble tal como se dispuso por esta agencia judicial mediante sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020.

CONSIDERACIONES

Esta agencia judicial mediante sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020 en su numeral cuarto ordenó a la demandada CAROLINA DIAZ MORENO: ...DECRETAR la restitución al demandante del Apartamento Nro. 1 del Piso Nro. 1 y Apartamento Nro. 2 del Piso 2, del inmueble ubicado en la calle 23 E N° 11-82 de Gaira, antes Calle 16 N° 10-21 y cuyos linderos generales y particulares han sido detallados en el contrato de mandato aportado junto con la demanda, por la demanda, de conformidad con lo expuesto en las anteriores consideraciones. Para lo cual se señala un término de 30 días siguientes a la ejecutoria del presente proveído. En el evento de que dicha entrega no se efectúe voluntariamente, dentro de dicho término, comisionese para la práctica de la diligencia de entrega y restitución al señor Alcalde Local respectivo. Expídase el correspondiente comisorio con los insertos del caso una vez ejecutoriada esta sentencia."

Por proveído del 4 de marzo de 2021 se negó la solicitud de aclaración de sentencia elevada por la parte demandante.

La sentencia se notificó por estado digital No. 105 del 25 de noviembre de 2020, no habiendo sido objeto de recurso, quedó debidamente ejecutoriada, de tal forma que a la fecha de este proveído el término otorgado para realizar la entrega del bien inmueble se encuentra vencido, sin que la parte demandada haya cumplido con dicha orden, razón por la cual resulta procedente la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora.

En consecuencia, se dispondrá conforme lo regulado por el art. 308 del Código General del Proceso, el cual en su numeral 2 faculta para que dicha diligencia de entrega pueda ser comisionada, librando despacho comisorio con los insertos del caso (copia de la sentencia y del presente auto) al

Alcalde de la Localidad No. 3 de Santa Marta, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del Apartamento Nro. 1 del Piso Nro. 1 y Apartamento Nro. 2 del Piso 2 del citado inmueble. El funcionario comisionado dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 39 y 40 del Código General del Proceso.

La parte actora notificará a la demandada de la presente decisión por aviso - art. 292 del CGP o art. 8° del Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo ordenado por el art. 308-1 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la solicitud se realizó pasados los treinta (30) días siguientes la ejecutoria de la sentencia.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para llevar a cabo la diligencia de entrega del Apartamento Nro. 1 del Piso Nro. 1 y Apartamento Nro. 2 del Piso 2, del inmueble ubicado en la calle 23 E N° 11-82 de Gaira, antes Calle 16 N° 10-21 de esta ciudad, al demandante ERICK JOAN BERMUDEZ ORTEGA, se comisiona al Alcalde Local No. 3 de Santa Marta-Magdalena, a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: El referido despacho comisorio deberá ser debidamente diligenciado por la parte interesada.

TERCERO: Notificar la presente providencia por aviso a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 292 del CGP o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 23 de marzo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 033  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 470014189004-2021-00535-00
Dte. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Ddo. CARLOS ENRIQUE GARCIA MARTINEZ

Santa Marta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (22)

Se reconoce personería al Dr. EMIGDIO CANTILLO GARAY como apoderado del demandado CARLOS ENRIQUE GARCIA MARTINEZ, conforme al poder allegado al expediente digital.

Del escrito presentado el día 14 de marzo de la corriente anualidad por la parte demandada a través de apoderado, proponiendo una nulidad de lo actuado dentro del presente proceso, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme a lo preceptuado en el artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 23 de marzo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 033 BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 47-001-4003009-2.013-00552-00

Dte. COOBOLARQUI

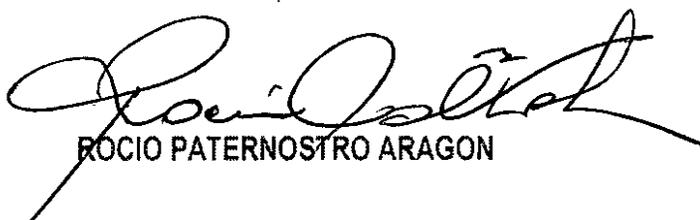
Ddo. RUTH MANJARRES GONZALEZ Y OTRO

Santa Marta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Previo a pronunciarse esta agencia judicial sobre la solicitud allegada al correo institucional el día 9 de marzo de 2022 por la demandada RUTH ELENA MANJARRES GONZALEZ, tendiente a que se decrete la terminación del proceso por pago de la obligación, póngase en conocimiento de la parte demandante por el término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 23 de marzo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 033</p>  <p>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA
Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 47-001-4189004-2021-00607-00

Dte. SERCOL

Ddos. EDUARDO ENRIQUE IGLESIAS BRUGES y Otros

Santa Marta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por escrito allegado por el apoderado de la parte demandante el día 8 de marzo de la corriente anualidad, manifiesta que desiste de la acción presentada contra los señores EDUARDO ENRIQUE IGLESIAS BRUGES y FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ NOCHES, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 314 del C.G.P., se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda Ejecutiva seguida por **SERCOL** quien actúa a través de apoderado contra EDUARDO ENRIQUE IGLESIAS BRUGES y FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ NOCHES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

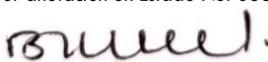
SEGUNDO: Continuar el presente proceso ejecutivo en contra de la demandada **MIRIAM MERCEDES MEJIA CERVANTES**.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, regrese el expediente al despacho para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 23 de marzo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 033</p> <p> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría</p>

Rad.: 470014189-004-2021-00674-00

Demandante: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.

Demandados: XIOMARA ESTHER PÉREZ TORRES Y OTROS



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



Rad.: 470014189-004-2021-00685-00
Demandante: LUIS ARTURO ANGULO
Demandada: ANA ELENA ARREGOCES MUNIVE



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 23 de marzo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 033 BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria

Rad.: 470014189-004-2021-00688-00
Dte: LUIS FRANCISCO DEL PRADO SALAZAR
Ddo: HERIBERTO ENRIQUE AVENDAÑO ZAPATA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 23 de marzo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 033 BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 22 de marzo de 2022, En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, la presente demanda del proceso reivindicatorio de dominio, promovida por **OSCAR LUIS CARDOZO FERNANDEZ**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **YAZMIN BEATRIZ ZARATE MAIGUEL**, informando que el apoderado de la parte demandante solicita se corrija el numeral quinto de la sentencia proferida el día 8 de marzo de 2022.
ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD- 47001418900420200032900

Santa Marta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita se corrija el numeral quinto de la sentencia adiada 8 de marzo de 2022, notificada en estado de fecha 9 de marzo de 2022, mediante la cual se declaró la reivindicación al demandante del inmueble ubicado en la manzana 29 lote 2 de la Urbanización Líbano 2000, Distrito de Santa Marta, Departamento del Magdalena, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 080-70614.

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la solicitud de la parte demandante, advierte el Despacho que al momento de proferir sentencia el día 8 de marzo del año 2022, se incurrió en error de transcripción al señalar la parte condenada en costas en el numeral **QUINTO** de la parte resolutive, de dicho proveído. Por tal razón se corregirá la mencionada sentencia, en el sentido de indicar que la condenada en costas es la parte demandada, quien fuera la vencida en el proceso.

Siendo así esta agencia judicial acepta la solicitud de corrección y en consecuencia procederá a corregir el numeral **QUINTO** de la parte resolutive de la sentencia adiada 8 de marzo de 2022, en el sentido antes indicado, en concordancia con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P.:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral **QUINTO** de la parte resolutive de la sentencia adiada 8 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que la parte condenada en costas es la demandada, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: Los demás numerales de la parte resolutive de la sentencia adiada 8 de marzo de 2022, quedan incólumes.

NOTIFIQUESE.
La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 23 de marzo de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 033

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bertha Cecilia Quevedo Vasquez'.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 470014189004-2019-00885-00

Dte. COOPENSIONADOS S.C.

Ddo. INOCENCIO ESCALANTE EBRATT

Santa Marta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES

En el presente proceso se tiene que, mediante auto dictado en audiencia en fecha 17 de febrero de 2022, se programó la continuación de la audiencia del artículo 392 del CGP, para el día 24 de marzo de 2022, a las 3:30 P.M.; no obstante, en la misma audiencia también se decretaron pruebas de oficio, de las cuales no se ha recibido contestación.

Así las cosas, este Despacho suspenderá la realización de la audiencia programada para el día 24 de marzo de 2022, hasta tanto se allegue la contestación por parte de las entidades CREDIFINANCIERA C.F. S.A., FOPEP y COOPENSIONADOS, en aras de garantizar el debido proceso y por estimarse de radical importancia para la continuación de la audiencia y adopción de la sentencia que en derecho corresponda.

Por secretaría reitérense los oficios librados a las entidades mencionadas.

Se señalará nuevamente el día 17 de mayo de 2022 a las 3:30 p.m., para la continuación de audiencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER la realización de la audiencia programada para el día 24 de marzo de 2022, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO. Oficiar a las entidades CREDIFINANCIERA C.F. S.A., FOPEP y COOPENSIONADOS, requiriendo respuesta a lo requerido.

TERCERO. SEÑALAR el día 17 de mayo de 2022 a las 3:30 p.m. para la continuación de audiencia dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFIQUESE,

La Juez

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 23 de marzo de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 033

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria